

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	032
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00073-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	CARLOS JOSE ALVAREZ LEÓN
Demandado:	MARIA ELENA MONTAFUR MUÑOZ
Decisión:	REQUIERE

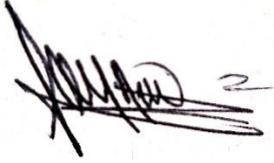
1

La apoderada de la parte actora aporta la comunicación librada a la demandada bajo las voces del artículo 8 del Decreto 806 del 2020; no obstante, debe tener en cuenta que conforme al artículo 8 del dicho decreto la notificación personal debe contener la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sumado a que si la notificación se está efectuando con mensaje de datos a la dirección de correo electrónico no debe la apoderada citar la misma conforme el artículo 291 del CGP.

Dicha advertencia resulta cardinal en las notificaciones personales implementadas con el mencionado decreto para que la parte pasiva conozca el origen de los términos y además para evitar futuras nulidades en el trámite procesal.

Por tanto, se REQUIERE a la parte para que subsane la falencia advertida en el término de TRES (3) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 004
del 18 de enero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.